

**INFORME AUD. ART. 77 Y 80 CST Y SS - \*SENTENCIA FAVORABLE\* - \*OJO NOTA\* || ALBERTO GODOY LIPSKY || RAD. 2024-00081 || CÓD. 23007**

Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>

Mar 06/08/2024 13:38

Para:Laura Daniela Castro García <lcastro@gha.com.co>;Informes GHA <informes@gha.com.co>;María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>;Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>;Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>  
CC:CAD GHA <cad@gha.com.co>;Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

Estimados, buenas tardes,

Amablemente informo para su conocimiento y trámite consecuente que el día de hoy, **06 de agosto de 2024**, en el Juzgado Séptimo (7°) Laboral del Circuito de Cali, se llevó a cabo a la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 CST y SS, en el que se surtieron las siguientes etapas:

**Audiencia Artículo 77 CST y SS****1. Verificación de asistencia.**

**2. Se reconoce personería** a la suscrita como apoderada y RL de Allianz Seguros de Vida S.A.

**3. Conciliación:** Se declara fracasada.

**4. Excepciones previas:** Colfondos S.A. presentó excepción previa de falta de jurisdicción y competencia. No fue declarada por el despacho al considerar que los jueces laborales si tienen competencia para conocer de los asuntos que hoy son el objeto del litigio.

**5. Saneamiento:** Sin vicios.

**6. Fijación del litigio:** Determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación en el RDPM al RAIS y su régimen automático al régimen de prima media, de salir avante lo anterior se validara si es procedente ordenar a las AFP y al Min Hacienda la devolución a Colpensiones de todos los valores de la cuenta de ahorro individual del actor tales como cotizaciones, bonos, rendimientos financieros, intereses y gastos de administración y demás frutos que se hayan recibido. De salir negativo el interrogante anterior, mirar si es procedente condenar a las demandadas a reconocer y pagar en favor del demandante una indemnización de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante y consolidados y lucro cesante futuro en la suma de 100 SMLMV, por perjuicios morales y también se estudiará si hay lugar a indemnización por daño a la vida en relación. y finalmente se analizará la procedencia del llamamiento en garantía solicitado por Colfondos S.A. a Allianz Seguros de Vida S.A.

**7. Decreto de pruebas:** Se decretaron las pruebas del proceso. Para Allianz Seguros de Vida Seguros S.A. se decretaron las pruebas documentales, el interrogatorio de parte a la demandante, al RL de Colfondos y la prueba testimonial.

Se da por terminada la audiencia y se instala la audiencia del Art. 80 del CST y SS.

**Audiencia Artículo 80 CST y SS**

**1. Desistimientos:** se presentan los siguientes desistimientos:

- La apoderada de la parte actora desiste de los testimonios solicitados en la demanda. Se acepta el desistimiento.
- Por parte de Allianz se desistió del interrogatorio de parte al RL de Colfondos y del testimonio de la Dra. Daniela. Se acepta el desistimiento.

**2. Interrogatorio de parte: ALBERTO GODOY LIPSKY:** *"Casi todas las afiliaciones diferentes nos obligaron fueron por la empresa, nos dijeron que el seguro social se iba a acabar y teníamos que pasarnos a un fondo privado y todos firmamos el traslado sin ninguna pregunta ni nada (...) creo que estaba en el ingenio (...) nos metieron a todos a un salón y nos dieron una charla y las personas que estaban ahí nos convence a que es mejor, pero no era que estábamos obligados (...) en la forma que nos llevaron allá es una forma de coaccionar (...) no nadie me explico que tenía que hacer para la pensión, yo sabía que tenía que cumplir 1300 días y sabía que tenía que tener un buen salario para pensionarme bien (...) me motivo porque no es justo que yo que he trabajado toda la vida me gane 1 salario mínimo (...) yo he averiguado y en Colpensiones mi mesada sería de 3 salarios mínimos de pensión (...) no nunca presente una queja (...) yo no fui a porvenir, ellos fueron a la empresa y dijeron que se afilie a esa empresa y uno se afilia (...) no yo no fui a porvenir (...) porque en su momento no sabía si era mejor pasarme a Colpensiones o no (...) nosotros en las charlas estábamos distraídos (...)"*.

**3. Saneamiento:** Mediante auto No. 2100 se aclara que Allianz Seguros de Vida S.A. fue vinculado como llamado en garantía y no como litisconsorcio.

**4. Alegatos:** Se presentan alegatos de conclusión.

**5. Sentencia:** Se profiere la **Sentencia No. 140 del 06 de agosto de 2024** en la que se resuelve:

**PRIMERO: DECLARAR** probada las excepciones de inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido propuestas por Colpensiones, Colfondos S.A. SKANDIA S.A. y Porvenir S.A.

**SEGUNDO: ABSOLVER** de las pretensiones de la demanda a Colpensiones, Colfondos S.A., SKANDIA S.A. y Porvenir S.A.

**TERCERO: DECLARAR** responsable a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones Protección S.A. de los perjuicios ocasionados al señor ALBERTO GODOY LIPSKY derivados del incumplimiento defectuoso de sus obligaciones contractuales que trajeron como consecuencia la imposibilidad de acceder a un mayor valor en su mesada pensional.

**CUARTO: CONDENAR** a la Administradora de Fondos de Pensiones Protección S.A. a reconocer y pagar a favor del señor ALBERTO GODOY LIPSKY la diferencia en el valor de su mesada y la estimada en el RDPM entre el 01 de marzo de 2023 y el 31 de julio de 2024 por la suma de \$4.930.073 suma que deberá ser indexada al igual que las diferencias que sigan causando hasta su pago. A partir del 01 de agosto de 2024 le corresponde al Fondo de Protección S.A. continuar pagando la diferencia aquí calculada de \$269.802.68 con su respectivo incremento anual de cuando con el IPC y trece mesadas anuales como renta periódica en favor del actor.

**QUINTO: ABSOLVER** a Protección S.A. de las demás pretensiones formuladas en su contra por el demandante por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEXTO: DESVINCULAR** de la presente acción a Allianz Seguros de Vida S.A. y la oficina de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda.

**SEPTIMO: COSTAS** a cargo de Protección S.A. y en favor del demandante. Se fijan en agencias en derecho la suma de \$500.000, líquídense por secretaria.

**6. Recursos:** La parte demandante y el apoderado de Protección S.A. presenta recurso de apelación el cual es concedido por el despacho mediante auto No. 2102 en el efecto suspensivo.

**NOTA:** [@Laura Daniela Castro García](#) ruego tu valiosa colaboración en ingresar el proceso a revisión en el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

El audio y el acta de la diligencia serán cargados una vez el despacho los remita.

**TIEMPO EMPLEADO: 5 horas aproximadamente.**

Cordialmente.



[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Kennie Lorena García Madrid**  
*Abogada Senior II*

Email: [kgarcia@gha.com.co](mailto:kgarcia@gha.com.co) | 322 514 4706

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200  
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.